



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64)
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ:	ÁLVARO CARREÑO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.:	110013343-064-2016-00126-00
DEMANDANTE:	Trans American Airlines
DEMANDADO:	Congreso de la república
ASUNTO	Concede apelación

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 23 de julio de 2019, a través de la cual negó la totalidad de las pretensiones de la demanda (fls. 253-257 c 1)

El artículo 243 del C.P.A.C.A. señala que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

El artículo 247 de la misma disposición establece que el recurso debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente evento se cumplen los anteriores presupuestos, por cuanto la formulación del recurso fue oportuna y se sustentaron los motivos de inconformidad, por lo que es procedente conceder la alzada.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

CONCEDER para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto **suspensivo**, el recurso de apelación oportunamente interpuesto contra la sentencia del 23 de julio de 2019.

Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Superior para lo de su cargo, en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
JUEZ

jdlr

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado
de fecha 25 de octubre de 2019, a las 8:00 a.m.*

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64)
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN
TERCERA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019)

JUEZ:	ÁLVARO CARREÑO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.:	110013343064-2016-00209-00
DEMANDANTE:	Juan Carlos Torres Cuellar y otros
DEMANDADO:	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC
ASUNTO	CONCEDE APELACIÓN

La apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 26 de agosto de 2019, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda (fls. 387-395)

El artículo 243 del C.P.A.C.A. señala que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

El 247 de la misma disposición establece que el recurso debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente evento se cumplen los anteriores presupuestos, por cuanto la formulación del recurso fue oportuna y se sustentaron los motivos de inconformidad, por lo que es procedente conceder la alzada.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

CONCEDER para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto **suspensivo**, el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 26 de agosto de 2019.

Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Superior para lo de su cargo, en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO CARREÑO VELANDÍA
JUEZ

jdlr

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado
de fecha 25 de octubre de 2019, a las 8:00 a.m.*

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64)
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN
TERCERA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019)

JUEZ:	ÁLVARO CARREÑO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.:	110013343064-2016-00245-00
DEMANDANTE:	Rosalba Parroquiano Cubides
DEMANDADO:	Instituto de Desarrollo Urbano IDU y otros
ASUNTO	CONCEDE APELACIÓN

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 14 de agosto de 2019, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda (fls. 556-570)

El artículo 243 del C.P.A.C.A. señala que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

El 247 de la misma disposición establece que el recurso debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente evento se cumplen los anteriores presupuestos, por cuanto la formulación del recurso fue oportuna y se sustentaron los motivos de inconformidad, por lo que es procedente conceder la alzada.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

CONCEDER para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto **suspensivo**, el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 14 de agosto de 2019.

Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Superior para lo de su cargo, en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO CARREÑO VELANDÍA
JUEZ

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado
de fecha 25 de octubre de 2019, a las 8:00 a.m.*

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ:	ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
RADICACION No.:	110013343-064-2018-00266-00
DEMANDANTE:	Carlos Cabrera Vanegas
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA
CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

La parte actora interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 5 de julio, (fl. 242-243) mediante el cual el Despacho rechazó la demanda por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad del medio de control de reparación directa.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que los **autos susceptibles de apelación proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos son:**

"1. El que rechace la demanda.

(...)

" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Así mismo, el numeral 2º del artículo 244 ibídem, prevé el trámite del recurso de apelación con autos, disponiendo que **"si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió"** (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

El recurso de apelación interpuesto es procedente, pues el auto que rechaza la demanda es susceptible del mismo; además, está sustentado y fue presentado en tiempo ya que el auto impugnado fue notificado por estado el 8 de julio de 2019, por lo que el actor tenía hasta el 11 de julio de la misma anualidad para presentar el recurso de apelación, y como quiera que fue interpuesto el 9 de julio, (fl. 245-253) encuentra el Despacho que está en tiempo.

Por tal motivo, procederá el Despacho a conceder el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el efecto suspensivo.

Por lo anterior se **RESUELVE:**

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la providencia del 5 de julio de 2019, mediante el cual el despacho rechazó la demanda por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por la Oficina de Apoyo, remítase al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
JUEZ

jdtr

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 25 de octubre de 2019,, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64)
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Juez :	Álvaro Carreño Velandia
Medio de Control :	Reparación Directa
Ref. Expediente :	110013343-064-2018-00371-00
Demandante :	José Lenin Ospina Londoño
Demandado :	Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea

REPARACIÓN DIRECTA
RECHAZA APELACION POR EXTEMPORANEO

La apoderada de la parte demandante formuló recurso de apelación contra el auto del 13 de junio de 2019, mediante el cual se rechazó la demanda, por caducidad (fl. 50-51 C1).

El artículo 243 del C.P.A.C.A. señala que son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia por los Jueces Administrativos:

1.- El que rechace la demanda.

(...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

En cuanto al término para interponer el recurso de apelación, el numeral segundo del artículo 244 del CPACA establece:

"La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

(...) 2. Si el auto se notifica por estado, **el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes** ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado (...)."

Revisado el expediente, se tiene que el auto recurrido se notificó por estado el **14 de junio de 2019**, como consta a folio 51 vto y 52 C1. En consecuencia, a partir del día siguiente hábil se empezó a correr el término de tres (3) días con que contaba el interesado para recurrir la decisión, los que fenecieron el **19 de junio de 2019**.

Si el recurso de apelación según lo señalado en la ley debe formularse dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia, se tiene que el recurrente tenía hasta el día **19 de junio de 2019**, para interponer oportunamente dicho medio de impugnación, pero solamente lo hizo el **20 de junio de 2016**, como consta a folio 53 C 1, es decir, en forma extemporánea. En esas condiciones, el recurso de apelación debe ser rechazado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SESENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

1.-RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto del 13 de junio de 2019, mediante el cual se rechazó la demanda, **por extemporáneo**.

2.- Devuélvase los anexos, sin necesidad de desglose, y archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO CARREÑO VELANDIA
Juez

Jdlr

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA- NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha <u>25 de octubre de 2019</u>, a las 8:00 a.m.</i> OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64)
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA**

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ	:	ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
Ref. Expediente	:	110013343-064-2016-00354-00
Demandante	:	Olga Andrade Murcia
Demandado	:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

REPARACIÓN DIRECTA
Fija fecha continuación audiencia de Pruebas

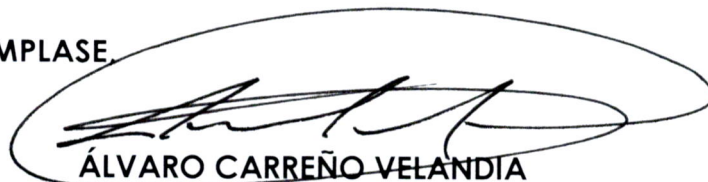
En audiencia de pruebas celebrada el 11 de julio de 2019 (fl. 359-361), se ordenó suspender la misma hasta tanto se allegarán las pruebas faltantes.

En consecuencia, el **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para la continuación de la celebración de audiencia de pruebas, para el día **jueves 14 de mayo de 2020, a las 11:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
JUEZ

jdlr

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 25 de octubre de 2019, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario